

RESOLUCIÓN No. 1435 DE 2022**(01 de Septiembre de 2022)**

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG TINTAL III”**, a localizarse en el andén del costado oriental de la CALLE 6D SUR con CARRERA 88D de la localidad de KENNEDY, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.*

LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, y la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021,

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.
2. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.
3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”* cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 *Ibídem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación” y según el parágrafo 1 del artículo 22 *Ibídem*, “(…) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”.*

6. Que, la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.407.173-9, representada legalmente por el señor RICARDO JOSÉ GARZÓN RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.729.481, expedida en Bogotá., mediante formulario M-FO-014, *“Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”*, con radicado 1-2019-41622 del 19 de junio de 2019, presentó solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG TINTAL III”**, a localizarse en el andén del costado oriental CALLE 6D SUR con CARRERA 88D de la localidad de KENNEDY, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**.

7. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DISTRITAL DE PLANEACIÓN, mediante oficio con radicado No. 2-2019-41669 del 26 de junio de 2019 requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, para completar la totalidad de los documentos dentro de la etapa previa denominada: “*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica*”.

8. Que la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, presentó con radicado 1-2019-44533 del 03 de julio de 2019, la documentación para el análisis del estudio técnico, arquitectónico y jurídico del expediente.

9. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación aportada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-56883 del 27 de agosto de 2019 solicitando concepto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

10. Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, por medio de radicación No. 1-2019-60362 del 5 de septiembre de 2019, DTAI número 20193750950161 del 4 de septiembre de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

“(…) En atención a la comunicación de la referencia mediante la cual se solicita el concepto técnico para la instalación de una estación radioeléctrica denominada “BOG TINTAL III”, DEFINITIVA, a localizar el andén de la calle 6D con carrera 88D, le informo que el punto donde se pretende ubicar la estación se encuentra sobre una Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZAMPA, por lo cual, el IDU no tiene competencia para otorgar concepto sobre esta solicitud.”

11. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez bajo el radicado 2-2019-78762 del 26 de noviembre de 2019 solicitando actualizaciones, correcciones o aclaraciones, dentro de la etapa previa de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

factibilidad. *En la cual se realizó la siguiente solicitud: “(...) 7. De acuerdo con el Sistema de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial SINUPOT la estación “BOG_TINTAL_III” se encuentra afectada por el Corredor ecológico de Ronda perteneciente al Canal Castilla; por lo cual se debe cumplir con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 5 del Decreto Distrital 397 de 2017 en donde se establece que: “Para la zona conformada por los elementos que hagan parte de la Estructura Ecológica Principal, que incluye las denominadas áreas protegidas, parques urbanos, corredores ecológicos y la zona especial del río Bogotá, el permiso de la Secretaría Distrital de Planeación estará supeditado al concepto escrito, previo y favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la Secretaría Distrital de Ambiente o las entidades que hagan sus veces. **Este concepto deberá ser allegado por el interesado dentro del trámite.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

12. Que la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, a través de su apoderado el señor JONNATAN ANDRES NIÑO NIÑO, con cédula de ciudadanía 1.015.419.655 de Bogotá D.C., en su calidad de apoderado, con radicados 1-2019-84106 del 27 de diciembre de 2019, 1-2020-00471 del 7 de enero de 2020, 1-2020-05603 del 31 de enero de 2020 y 1-2020-21653 del 29 de mayo de 2020 presentó documentos para efectuar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones requeridas por la Entidad.

13. Que, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS**, una vez realizado el análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, se encontró lo siguiente:

13.1. Revisada la documentación, así como el Sistema de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT de la Secretaría Distrital de Planeación, que la solicitud se encuentra ubicada sobre el andén del costado oriental de la CALLE 6D SUR con CARRERA 88D; ubicación afectada por el corredor ecológico de ronda del Canal Castilla, como se aprecia en la imagen No.1:

Imagen N°1 – Ubicación Geográfica, Solicitud de factibilidad: BOG TINTAL III

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

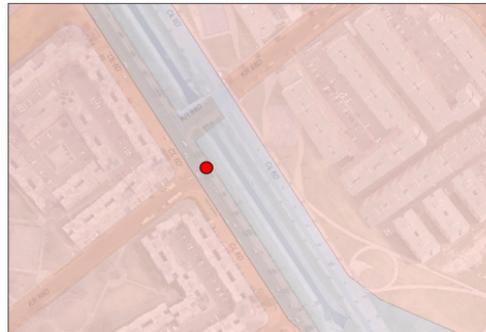
Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



- Corredor Ecológico Ronda
- ZMPA
- Amenaza por Remoción en Masa
- Amenaza Alta
- Amenaza Media
- Amenaza Baja
- Amenaza por Inundación
- Amenaza Alta
- Amenaza Media
- Amenaza Baja
- Malla Vial
- Vías Principales
- Cuerpos de Agua
- Parques Zonales
- Parques Metropolitanos
- Lotes
- Manzanas
- Barrios

Fuente: Sistema de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT, 2021.

Esta situación fue señalada e informada al solicitante, mediante acta de observaciones con radicado 2-2019-78762 del 26 de noviembre de 2019.

13.2 Que el párrafo único del Artículo 5° del Decreto Distrital 397 de 2017 consagra que: “(...) **Parágrafo. Para la zona conformada por los elementos que hagan parte de la Estructura Ecológica Principal**, que incluye las denominadas áreas protegidas, parques urbanos, **corredores ecológicos** y la zona especial del río Bogotá, el permiso de la Secretaría Distrital de Planeación estará supeditado al concepto escrito, previo y favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la Secretaría Distrital de Ambiente o las entidades que hagan sus veces. **Este concepto deberá ser allegado por el interesado dentro del trámite.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

13.3 Que, así mismo, verificado el expediente el Sistema de Información de Procesos Automáticos – SIPA, NO se encontraron registros o radicaciones de entrada por parte de la sociedad GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S, respecto al concepto ambiental para poder continuar el trámite de la solicitud de factibilidad para los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “BOG TINTAL III”. Por lo tanto, la solicitud de factibilidad no es viable, al no dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

14. Adicionalmente, una vez revisados los radicados de respuesta, se evidenció que los siguientes ítems no fueron atendidos en debida forma:

1. ESTUDIO Y REVISIÓN POR COMPONENTE URBANÍSTICO, TÉCNICO Y JURÍDICO

1.1. ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO – SOLICITUD DE FACTIBILIDAD

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



RESPUESTA A ACTA DE OBSERVACIONES RADICADO No. 1-2019-84106; 1-2020-00471; 1-2020-05603; 1-2020-21653.

Table with 4 columns: No., DOCUMENTO, ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, OBSERVACIONES. Rows 1, 8, 10, 11 detailing non-compliance with various technical requirements.

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO NO VIABLE

4.2. ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO – SOLICITUD DE FACTIBILIDAD

Table with 4 columns: No., DOCUMENTO, ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, OBSERVACIONES. Row 3 detailing non-compliance with topographic plan requirements.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

	MOBILIARIO URBANO DENTRO DE LOS 50 M DE RADIO		
7	ESTUDIO ESTRUCTURAL DE LA TORRE, MONOPOLO O MÁSTIL (INCLUYE ACTA DE RESPONSABILIDAD Y PLANO ESTRUCTURAL)	NO CUMPLE	En el Estudio presentado no se están teniendo en cuenta todas las cargas que se generan debido al peso de los elementos que conformaran la Estación Radioeléctrica, se presenta un incongruencia en la información presentada toda vez que en el numeral 1.1 Carga del Poste, se menciona que este solo soportara la antenas mientras que en el numeral mientras que en la tabla denominada "CARGAS ADICIONALES DEL POSTE" se están teniendo en cuenta diferentes elementos en la cual tampoco se evidencia que se esté tomando en cuenta todos los elementos que conformaran la Estación Radioeléctrica; esta observación se realizó en el Acta de Observaciones con radicado 2-2019-78762 (Numeral 19 de los requerimientos técnicos)
8	PLANO DEL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	NO CUMPLE	El plano presentado se encuentra de acuerdo con lo obtenido en el diseño estructural, pero toda vez que en el Estudio Estructural no se tuvieron en cuenta todos los elementos que conformaran la Estación es posible que el diseño obtenido no soporte la carga real a la cual será sometido el poste.
9	DISEÑO DE ANCLAJES EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	NO CUMPLE	No se evidencia de manera correcta las cargas con las que se realizó este diseño, en el cuadro resumen de cargas que se está mostrando en este diseño se presenta un poste tubular metálico de 15 m pero con un peso de 110.52 kg lo cual no corresponde a lo que se registró en el formato M-FO-014; se presenta las combinaciones de carga de diseño, pero en estas se menciona fuerzas de viento que no son presentadas en ningún apartado del diseño; tampoco se dan de manera correcta recomendaciones constructivas en base a los resultados de este diseño. En las conclusiones de este diseño no se hace mención al numero de anclajes que serán usados; se debe tener en cuenta que esta observación fue realizada en el Acta de Observaciones con radicado 2-2019-78762 (Numeral 22 de los requerimientos técnicos)
10	PLANO DEL DISEÑO DE ANCLAJES DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	NO CUMPLE	El plano allegado tiene relación con el diseño obtenido, pero se debe aclarar que para este diseño no se tiene certeza las cargas que fueron tenidas en cuenta para los cálculos realizados.

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO **NO VIABLE**

15. Que, como consecuencia de lo anterior, se concluyó que la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "**BOG TINTAL III**", a localizarse en el andén del costado oriental CALLE 6D SUR con CARRERA 88D de la localidad de KENNEDY, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO, con radicado 1-2019-41622 del 19 de junio de 2019, presentada por la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.407.173-9, no cumplió con la totalidad de los requisitos urbanísticos y arquitectónicos y técnicos contenidos en el artículo 17 del Decreto 397 de 2017.

16. Que, por consiguiente, no es viable para la DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS de la SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN acceder a la solicitud de Concepto de Factibilidad, requisito previo para la obtención del permiso de instalación de la estación radioeléctrica, denominada "**BOG TINTAL III**", en los términos del Decreto 397 de 2017.

17. Que, de acuerdo con la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, "*Por la cual EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
 Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018
 PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones” fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la siguiente función: 1. “La facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.(Res. 1143/19)”.

18. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** con fundamento en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada por la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.400.173-9, representada legalmente por el señor RICARDO JOSÉ GARZÓN RODRIGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 79.729.481, expedida en Bogotá., mediante el radicado No. 1-2019-41622 del 19 de junio de 2019, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG TINTAL III**”, a localizarse en el andén del costado oriental de la CALLE 6D SUR con CARRERA 88D de la localidad de KENNEDY, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor RICARDO JOSÉ GARZÓN RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.729.481, expedida en Bogotá, en calidad de Representante Legal de la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-41622 del 19 de junio de 2019 a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **DIRECCION DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PLANEACIÓN y el de apelación para ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico registrado en el expediente, licencias1@golden-c.com, licencias@golden-c.com y/o ricardogarzon@golden-c.com que aparece registrado en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2019-41622 del 19 de junio de 2019 y en los radicados 1-2019-84106 del 27 de diciembre de 2019, y 1-2020-21653 del 29 de mayo de 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE KENNEDY** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-41622 del 19 de junio de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, al 01 día de septiembre de 2022.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-28088 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2022866 Fecha: 2022-09-01 18:40
Tercero: GOLDEN COMUNICACIONES SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Maria Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisó: Saira Adelina Guzmán Marmolejo, -Abogada, contratista
Nicolás Garzón Mora – Arquitecto, contratista

Andrés David Barragán Martínez – Ingeniero, Prof. Universitario

Proyectó: Carlos Alberto Zubieta Cortés –Abogado, contratista

Iván Camilo González Gutiérrez –Arquitecto, contratista

Cristian Camilo Acevedo Amaya – Ingeniero, contratista
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Adjunto: Copia de la ficha técnica del estudio arquitectónico, técnico y jurídico del expediente con radicación inicial 1-2019-41622 del 19 de junio de 2019.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*